

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 JUL 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de restitución de inmueble presentada por FABIO DE JESUS MARTINEZ MUÑOS contra ALDO ENRIQUE ROMO DE LA HOZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00248-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 15 SEP 2020 15 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FABIO DE JESUS MARTINEZ MUÑOS, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ALDO ENRIQUE ROMO DE LA HOZ, con fundamento en el contrato de arrendamiento adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta expresamente si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base del presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, ni tampoco exprese si el poder fue otorgado por mensaje de datos por estar otorgado bajo las directrices y requerimientos de la era virtual.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- Si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base de la presente acción de recaudo.
2º.-Se observa igualmente que el poder no está afirmado, ni autenticado, y como estamos en la virtualidad se debe especificar que el mismo fue otorgado por mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>92</u>	Hoy <u>16 SEP 2020</u>
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	